

Referencia:	<b>2019/00037210Q</b>
Asunto:	<b>20.11.2019 SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE</b>

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

**A S I S T E N T E S :**

**PRESIDENTE:** D. BLAS ACOSTA CABRERA

**CONSEJEROS:** D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO  
D. VICTOR ALONSO FALCÓN  
D<sup>a</sup>. MARLENE FIGUEROA MARTÍN  
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO  
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las trece horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Il<sup>mo</sup>. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, de la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria, D<sup>a</sup>. María Mercedes Contreras Fernández, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asisten D. Antonio Sergio Lloret López y D. Pau Quiles Raya.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Presidente señala que la urgencia de la sesión viene motivada por considerar necesaria la inmediata resolución de los expedientes. Por todos los presentes se acuerda unánimemente ratificar la urgencia de la sesión

**2.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO DE “ARTÍCULOS Y MATERIAL DEPORTIVO” PARA ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2019/00004254R. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vista la propuesta firmada el 15.11.2019 por la Técnica de Contratación, D<sup>a</sup>. Carolina Pardo Sierra, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 18.11.2019

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación del suministro “Contratación administrativa del suministro de artículos y material deportivo para actividades e infraestructuras gestionadas por el Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura” mediante procedimiento abierto,

con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad setenta y cinco mil setenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (75.078,97 €), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 6,5% que asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos ochenta y dos euros con veintinueve céntimos (4.582,29 €)

El valor estimado asciende a la cantidad de 74.021,52 euros, que incluye la posibilidad de incremento del 5% del precio conforme al artículo 301.2 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, que habrán de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe total de setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con noventa y dos céntimos (78.832,92 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se muestran en el siguiente cuadro:

LOTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	VE	IGIC TOTAL	IMPORTE TOTAL
1	60.3410A.226.09	3.165,59 €	205,76 €	3.371,35 €
2	60.3410P.625	4.613,43 €	299,87 €	4.913,30 €
3	60.3420D.226.09	8.279,27 €	538,15 €	8.817,42 €
	60.3420D.625	3.404,21 €	221,27 €	3.625,48 €
	60.3420D.624.01	18.558,75 €	1.206,32 €	19.765,07 €
4	60.3410A.226.09	8.436,81 €	548,39 €	8.985,20 €
5	60.3410A.226.09	27.563,46 €	1.791,62 €	29.355,08 €
		<b>74.021,52 €</b>	<b>4.811,40 €</b>	<b>78.832,92 €</b>

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo,

únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

### **3.- SUMINISTRO DEL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE NÓMINAS DE RECURSOS HUMANOS. REFERENCIA: 2019/00004202H. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vista la propuesta firmada el 15.11.2019 por la Técnica de Contratación, D<sup>a</sup>. Carolina Pardo Sierra, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

**“Primero.-** Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.04.2019 se declara la necesidad de incoar el expediente para la contratación del “suministro del mantenimiento del programa de nóminas de Recursos Humanos”, promovido por el Consejero de Área Insular de Cultura, ocio y deportes.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en el suministro del mantenimiento del programa de nóminas de recursos Humanos, conforme a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Tercero.-** Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 15.02.2019, informe de insuficiencia de medios de fecha 19.02.2019, informe justificativo de no división en lotes de fecha 17.09.2019, el estudio económico de fecha 29.03.2019, el documento de Retención de Crédito de fecha 05.04.2019, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares definitivo de fecha 20.02.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas definitivo de fecha 11.06.2019.

**Cuarto.-** Con fecha 12.08.2019 se emite el preceptivo informe jurídico por la Secretaria Interventora del Servicio de Asistencia Técnica Municipal constando nota de conformidad de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que concluye:

“... ”

- Se justifica adecuadamente el valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato, si bien se observa que no se encuentra desglosado el beneficio industrial.
- No obra justificación sobre la no división en lotes
- Quien suscribe considera necesario que obre en el expediente informe de técnico competente que justifique el uso del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas explicando las mismas, y existiendo, el mismo gozará de presunción de veracidad.
- En caso de utilizarse procedimiento negociado sin publicidad considérese las fases diferenciadas de negociación y Adjudicación que integran el mismo, de conformidad con la cláusula novena del presente informe.
- Débase aclarar la solvencia económica mínima exigida.

De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante la corporación acordará lo que considere pertinente, Secretaria Interventora del Servicio de Asistencia Técnica Municipal.”

**Quinto.-** A la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación se emite informe por el Jefe de Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías de fecha 11.09.2019 que manifiesta, se cita literal:

“... ”

Con fecha 11/9/2019 se recibe por parte del Jefe de Servicio de Servicios Generales informe técnico referente al apartado Sexto del Informe Jurídico referente al Contrato de Suministro del Mantenimiento del Programa de Nóminas de Recursos Humanos.

En el citado informe jurídico se hace mención a la necesidad de contar con un informe técnico que acredite que la prestación solicitada en el suministro solo puede ser ofrecida por la empresa UNIT 4, siendo esto por lo que el servicio optó por el procedimiento negociado sin publicidad.

Como obra en el expediente, la corporación insular adquirió la aplicación informática Ekon Laboro a la empresa UNIT 4 Busines Software Ibérica S.A.U.

Los programas de ordenador están sujetos a la Ley de Propiedad Intelectual, que en su art. 97 especifica que la titularidad de los derechos de los programas de ordenador pertenece a las personas físicas o jurídicas que lo haya creado.

La aplicación Ekon Laboro no es una aplicación hecha a medida para el Cabildo, lo que conllevaría que la aplicación sería propiedad de la corporación, sino una aplicación estándar y parametrizada para su uso por parte de Recursos Humanos. Por lo tanto, se adquirió el derecho de uso, es decir, una licencia de uso. La aplicación es propiedad de UNIT 4.

Existen varios modelos de licenciamiento de software. El más abierto de todos, el denominado software libre, cede todos los derechos del creador de un programa a la comunidad, permitiendo su uso por cualquiera, el acceso al código fuente, su modificación y uso.

No es el caso de UNIT 4, que como propietaria de la aplicación Ekon Laboro solo ha cedido al Cabildo el uso de la aplicación. Ninguna otra empresa que no sea UNIT 4 puede acceder al código fuente del programa ni realizar cambios en ese código. Solo UNIT 4 puede modificar, aplicar parches y hacer modificaciones a la aplicación.

Por lo tanto, el suministro al que hace referencia el expediente de contratación solo puede ejecutarlo UNIT 4 Busines Software Ibérica y es de aplicación el art. 168.2.a de la LCSP."

**Sexto.-** A la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación se emite informe por el Jefe de servicio de Servicios Generales de fecha 17.09.2019 que manifiesta, se cita literal:

"...

Visto el INFORME JURÍDICO de fecha 12.08.2019, se emite el presente INFORME al objeto de precisar sus conclusiones y diversas consideraciones jurídicas:

1. **"Se justifica adecuadamente el valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato, si bien se observa que no se encuentra desglosado el beneficio industrial".**

Se contiene en el expte. informe sobre el precio del contrato en el que se incluye el siguiente cuadro resumen de la estimación del mismo:

	PRECIO ANUAL (€)
<b>CLOUD EKON LABORO Y RRHH.</b>	<b>15.016,22</b>
<i>Costes indirectos (5%)</i>	750,81
<i>Beneficio industrial (6%)</i>	900,97
<b>IMPORTE EJECUCIÓN</b>	<b>16.668,00</b>
<i>IGIC (6,5%)</i>	1.083,42
<b>PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>17.751,42</b>

En el caso concreto del beneficio industrial, este se fija reglamentariamente en el 6% del presupuesto de ejecución material, sin que pueda ser desglosado, al contrario de lo que puede resultar, por ejemplo, con los costes directos o indirectos vinculados a un contrato.

2. **"No obra justificación sobre la no división en lotes".**

*De acuerdo con el propio informe jurídico que en su consideración QUINTA indica “no obra justificación sobre la no división en lotes, y si bien a **simple vista pudiera ser razonable, débase incorporar justificación oportuna**”, la propia naturaleza del contrato impide la previsión de un contrato en lotes, según el art. 99 punto 3 de la LCSP. De hecho ha sido justificado en el expediente la tramitación a través de un procedimiento de negociado sin publicidad con un único licitador.*

- 3. “Quien suscribe considera necesario que obre en el expediente informe de técnico competente que justifique el uso del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas explicando las mismas, y existiendo, el mismo gozará de presunción de veracidad”.**

*Se incorpora al expte. informe de fecha 11.09.2019 del Jefe de Servicio de Informática y NN.TT. del Cabildo en el que se concluye que “el suministro al que hace referencia el expediente de contratación solo puede ejecutarlo UNIT 4 Busines Software Ibérica y es de aplicación el art.*

*168.2. a de la LCSP.”.*

- 4. “En caso de utilizarse procedimiento negociado sin publicidad considérese las fases diferenciadas de negociación y Adjudicación que integran el mismo, de conformidad con la cláusula novena del presente informe”.**

*La cláusula novena del informe apunta “No constan los elementos objeto de negociación ni los criterios de adjudicación del contrato. De conformidad con el artículo 166.2 estos aspectos deben figurar en el Pliego de Clausulas administrativas particulares”.*

*En cuanto a los criterios de adjudicación, resulta de aplicación las previsiones contenidas en el art. 145. para contratos de suministros en los que el producto a adquirir se encuentra perfectamente definido y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones al contrato, en cuyo supuesto es aplicable un único criterio de adjudicación que será el precio.*

*En ningún caso debe ser objeto de negociación las especificaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.*

*De acuerdo con el art. 170.2 de la LCSP. nos encontramos con un único candidato y se debe atender al apartado 5 del art. 169 de esta Ley, esto es se deberá dejar constancia de la invitación cursada a la empresa, la oferta recibida y la razón para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.*

- 5. “Débase aclarar la solvencia económica mínima exigida”.**

*El apartado SÉPTIMO del informe jurídico indica: “Se establece que el importe máximo será una vez y media el valor estimado del Contrato, esto es, 25.032 euros. Si bien, el valor estimado del contrato son 50.004 euros. Por lo que, débase aclarar la exigencia económica mínima exigida, pues induce a confusión”.*

*El apartado 87.1.a) del LCSP. establece que para la acreditación de la solvencia económica y financiera se podrá requerir un volumen de negocios mínimo anual que no excederá una vez y media el valor estimado del contrato.*

*Como consta en las actuaciones preparatorias del expte. en esta ocasión se ha solicitado la mitad del valor estimado del contrato.”*

**Séptimo.-** Con fecha 03.10.2019, de acuerdo con la providencia del Consejero Insular de Área Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, se eleva propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para aprobar el expediente.

**Octavo.-** Con fecha 05.11.2019 la intervención del Cabildo de Fuerteventura mediante encargo número 15.842 realiza las siguientes observaciones previas a la fiscalización definitiva del expediente y se procede a la subsanación de las mismas:

“Se detecta que la propuesta de resolución tiene un error en cuanto al desglose por anualidades de la autorización del gasto, en cuanto a que se establece que es con igic incluido y los importes son sin igic.

Se incorpora un documento RC al expediente que debería anularse puesto que no se está utilizando en la presente liquidación.

La distribución por anualidades del ejercicio 2019 son distintas en el PCAP y en la propuesta.”

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular de Área Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación del suministro del mantenimiento del programa de nóminas de Recursos Humanos. Mediante procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia (168.2.a) de la LCSP, con un presupuesto del contrato estipulado como el importe máximo de gasto para una anualidad la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (17.751,42 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El IGIC aplicable es el 6,5% que asciende a la cantidad de mil ochenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (1.083,42€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta mil cuatro euros (50.004,00 €)

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, que habrán de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de diecisiete mil setecientos cincuenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (17.751,42 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 110 4910A 21600.

El IGIC asciende a mil ochenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (1.083,42€), resultado de aplicar el tipo impositivo del 6,5%.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2019: 8.875,71 €

Año 2020: 8.875,71 €

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad a la entidad UNIT4. BUSINESS SOFTWARE IBERICA, S.A.U.

**QUINTO.-** Publicar el acuerdo que se adopte en el Perfil de Contratante.

**SEXTO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

*El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Cabildo de Fuerteventura.*

*En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

*El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto”.*

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 18.11.2019

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación del suministro del mantenimiento del programa de nóminas de Recursos Humanos. Mediante procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia (168.2.a) de la LCSP, con un presupuesto del contrato estipulado como el importe máximo de gasto para una anualidad la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (17.751,42 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El IGIC aplicable es el 6,5% que asciende a la cantidad de mil ochenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (1.083,42€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta mil cuatro euros (50.004,00 €)

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, que habrán de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de diecisiete mil setecientos cincuenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (17.751,42 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 110 4910A 21600.

El IGIC asciende a mil ochenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (1.083,42€), resultado de aplicar el tipo impositivo del 6,5%.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2019: 8.875,71 €

Año 2020: 8.875,71 €

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad a la entidad UNIT4. BUSINESS SOFTWARE IBERICA, S.A.U.

**QUINTO.-** Publicar el acuerdo que se adopte en el Perfil de Contratante.

**SEXTO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto”.

#### **4.- CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DINAMIZACIÓN INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL EN FUERTEVENTURA. ISLA AMIGA DE LA INFANCIA REFERENCIA: 2019/00028161Y. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vista la propuesta firmada el 19.11.2019 por el empleado de Asuntos Sociales, D. Marcial Morales Martín y el 20.11.2019 por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 20.11.2019

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDA:**

1.- Prorrogar el contrato de servicio de **DINAMIZACIÓN INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL DE FUERTEVENTURA. ISLA AMIGA DE LA INFANCIA**, por un año (hasta el 21 de noviembre de 2020), a la adjudicataria, Doña LUCÍA GONZÁLEZ FALCÓN.

2.- Autorizar y disponer a favor de Doña LUCÍA GONZÁLEZ FALCÓN, con D.N.I. nº 42.200.193T, el gasto del contrato de prestación del servicio de **DINAMIZACIÓN INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL DE FUERTEVENTURA. ISLA AMIGA DE LA INFANCIA** con cargo a la partida presupuestaria 105 9240I 227.99. “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, conforme al siguiente cuadro descriptivo:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>2019</b> (desde el 22 de noviembre hasta el 31 de diciembre)	3.370,50€
<b>2020</b> (desde el 1 de enero hasta el 21 de noviembre)	23.593,50€
<b>TOTAL</b>	<b>26.964,00€</b>

3.- Dar traslado de la presente propuesta de resolución a la Intervención de Fondos, a los Departamentos que han de intervenir en la fase de ejecución del contrato y al Pleno de la Corporación, en la primera sesión ordinaria que se celebre.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo

**Fin de la sesión.-** Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos.